

45



## Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-08-2013

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-401/2012** de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 12 de diciembre de 2012, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la Sociedad **CAL. BROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CAL. BROS, S.A. DE C.V.**, con NIT [REDACTED] reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$1,918.38**
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$4,389.46**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante también referida como Ley SAP, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa **37/2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

### Relación de los hechos

I. Que mediante resolución de fecha 7 de febrero de 2013, se mandó a emplazar a la Sociedad **CAL. BROS, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

0010



7a. Avenida Norte # 240, Apto. Postal #2942, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Tel: (503) 2281-2444 - info@ssf.gob.sv - www.ssf.gob.sv



II. Que según consta en acta de fecha 14 de febrero de 2013, la cual corre agregada a folios 34, se emplazó personalmente a la representante legal de la Sociedad **CAL. BROS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

III. Que en escrito de fecha 27 de febrero de 2013 y recibido en fecha 28 del mismo mes y año por esta Superintendencia, el licenciado Fidel Antonio Rivas Rosales, manifestó ser Apoderado General Judicial de la Sociedad **CAL. BROS, S.A. DE C.V.**, quien en lo sustancial de su escrito, se mostró parte en el presente procedimiento administrativo sancionador, interponiendo al mismo tiempo Recurso de Rectificación del auto relacionado en el romano I de la presente resolución, argumentando categóricamente que su poderdante no está conforme con el citado auto, en razón de que le causa agravio, puesto que por la crisis que atraviesan todos los países del mundo, incluyendo el nuestro, el cual es azotado por la delincuencia y las extorsiones, su mandante es víctima; y que es a raíz de ello, que ésta ha caído en mora en el pago de algunas de las planillas de cotizaciones a la **AFP CONFIA, S.A.** Sin embargo, su representada tiene arreglos con personeros de la citada AFP y en especial con el ejecutivo de cobros Melvin Peñate, para solventar el pago de las planillas en mora.

IV. Que mediante auto de fecha 1 de julio de 2013, se tuvo por parte en las presentes diligencias al licenciado Rivas Rosales, se tuvieron por contestados los hechos que dieron inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio, se decretó no ha lugar al Recurso de Rectificación interpuesto por profesional antes citado, por improcedente y se ordenó abrir a pruebas por el termino de 10 días hábiles. No obstante, en esta etapa procesal la Sociedad **CAL. BROS, S.A. DE C.V.**, no aportó ninguna prueba de descargo, habiendo tenido la oportunidad procesal para hacerlo, puesto que según consta en acta que corre agregada a fs. 40, la sociedad fue debidamente notificada en fecha 4 de julio de 2013, en el lugar señalado para oír notificaciones por el apoderado de la ya mencionada sociedad.

#### **Fundamentos de Derecho**

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones



## Superintendencia del Sistema Financiero

46

obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

Consta en el expediente que la Sociedad **CAL. BROS, S.A. DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones, puesto que no ha declarado ni pagado las cotizaciones de los períodos de diciembre 2010 hasta octubre de 2012 y no ha pagado las cotizaciones de los períodos noviembre de 2008 hasta octubre de 2010 en la **AFP CONFIA, S.A.**, y no se ha aportado prueba que desvirtúe dicho incumplimiento como antes se ha indicado.

II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

III. Que mediante auto de fecha 3 de diciembre 2013 y para mejor proveer esta Superintendencia requirió a la representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.**, que informara si el empleador **CAL. BROS, S.A. DE C.V.**, seguía registrando mora previsional en el Fondo de Pensione que administra, en los periodos específicamente hechos del conocimiento del empleador en el auto de inicio de este procedimiento administrativo sancionador,– el citado auto fue debidamente notificado a la Sociedad en fecha 3 de enero de este año, según consta en acta que corre agregada a fs.44.

IV. Que a fs. 43 corre agregado escrito de fecha 18 de diciembre de 2013, presentado a esta Superintendencia en fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual la licenciada



7a. Avenida Norte # 240, Apto. Postal #2942, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Tel: (503) 2281-2444 - info@ssf.gov.sv - www.ssf.gov.sv

0009



Alicia María Girón Solano, Apoderada General para Procurar con Clausula Especial y para Procedimientos Administrativos de la **AFP CONFIA, S.A.**, rindió su informe expresando que el empleador **CAL. BROS, S.A. DE C.V.**, con [REDACTED] para los periodos de diciembre 2010 hasta diciembre 2012, no refleja cotizaciones no declaradas y no pagadas, pero que para los periodos noviembre 2008 hasta diciembre 2012 el empleador registra en concepto de cotizaciones declaradas y no pagadas la cantidad de \$7, 564.72, que éste no ha suscrito compromiso unilateral de pago con su representada y que en concepto de cotizaciones no declaradas y no pagadas registra un monto de \$300.12, que corresponden a los periodos de mayo a octubre 2013.

V. Finalmente, habiendo verificado el suscrito los anteriores informes rendidos por la Licenciada Girón Solano apoderada de la **AFP CONFIA, S.A.**, y el antecedente del informe **ISP-401/2012** proveniente de la Intendencia del Sistema de Pensiones, el cual consta a fs. 17-31, en el presente procedimiento, considera que el empleador **CAL. BROS, S.A. DE C.V.**, no ha solventado en su totalidad hasta esta fecha su problemática de mora previsional registrada en el Sistema de Ahorro para Pensiones, por lo tanto, concluye que ha quedado claramente evidenciado que el nominado empleador ha incumplido la obligación total de declarar y pagar las cotizaciones previsionales a favor de sus trabajadores en el plazo legal que le correspondía hacerlo ( periodos declarados y no pagados noviembre 2008 hasta octubre 2012), por lo que habiéndose respetado todas y cada una de las etapas procesales en el presente procedimiento administrativo sancionador y no habiéndose presentado ninguna prueba de descargo de parte del ya citado empleador en el transcurso del mismo, no obstante, haberse hecho de su pleno conocimiento toda providencia emitida por esta Superintendencia en el transcurso de este procedimiento, se determina que el empleador **CAL. BROS, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente por haberse comprobado ciertamente que ha incumplido los artículos 13, 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y procede en consecuencia, que esta Superintendencia lo sancione.

Respetando el contexto anterior, el suscrito considera oportuno valorar uno de los elementos vertido en este procedimiento de parte de la apoderada de aquella AFP, en lo atinente a que el empleador no registra mora por no declaración y no pago en el Fondo de Pensiones administrado por su representada (específicamente en los periodos que corresponden a diciembre 2010 hasta octubre 2012, periodos adeudados por el empleador, según el informe de la Intendencia antes citada). En este sentido, y después de haberse



## Superintendencia del Sistema Financiero

47

realizado el análisis respectivo, se determina que el empleador en cuestión ha solventado esa deuda en concreto, por lo tanto, el suscrito considera que esta Superintendencia, debe de abstenerse de sancionar a la sociedad **CAL. BROS, S.A. DE C.V.**, por estos periodos en particular, en razón de que de conformidad al informe de aquella AFP, el empleador no registra mora previsional en el concepto y monto hecho de su conocimiento en el auto de inicio de fecha 7 de febrero del año recién pasado, concluyéndose de esta forma que no ha existido infracción por la cual sancionar.

**POR TANTO**, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) Determinar que la Sociedad **CAL. BROS, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **CAL. BROS, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3, 618.38 )**, por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la cual se compone de la siguiente manera: multa por omisión total del pago **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$794.49)** más los correspondiente recargos moratorios **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,823.89)**.

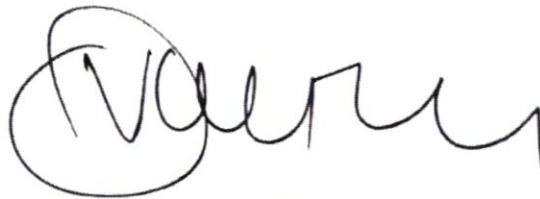
c) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la Sociedad **CAL. BROS, S.A. DE C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

d) Requierase a la **AFP CONFIA, S.A.**, que una vez que el empleador materialice el pago total de las cotizaciones que adeuda en ese Fondo de Pensiones, proceda inmediatamente actualizar el Sistema que corresponde.

e) Infórmese a la Sociedad **CAL. BROS, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.

f) Hágase saber a la Sociedad **CAL. BROS, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación.

**NOTIFÍQUESE.**



**Omar Iván Salvador Martínez Bonilla**  
**Superintendente Adjunto de Pensiones**



RPIIITC  